



ARTÍCULO 84 FRACC. XVII

Con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I, inciso d), 18, 31 fracción XVI, 43, 44, fracción XIV y 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8, fracciones V y VI, 32, 36, 45, 47 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; y el artículo 29 fracción XXVII y demás relativas del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado:

EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023, NO FUE POSIBLE QUE ESTE ENTE OBLIGADO HAYA PODIDO CORROBORAR SI ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PRESENTÓ DECLARACIÓN PATRIMONIAL (DE INICIO, MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN), DE INTERESES O FISCAL, DEBIDO A QUE EL SITIO WEB DONDE SE **REALIZAN** TALES CONSULTAS (https://tableros.contraloriaslp.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2F Account), SE ENCUENTRA FUERA DE FUNCIONAMIENTO, TAL Y COMO ES VISIBLE EN LA CAPTURA DE PANTALLA ADJUNTA AL PRESENTE, ELLO ATENDIENDO AL CAMBIO DE DOMICILIO OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, MISMO QUE FUE DADO A CONOCER MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 10. La presente ley establece las bases de la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 30. **Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo**, el Gobernador del Estado **se auxiliará de las dependencias y entidades** que conforman la administración pública del Estado, la cual será:

- I. Centralizada, la que se integrará por las siguientes dependencias:
- a) Las Secretarías del Despacho;
- b) La Oficialía Mayor;
- c) (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2018) (REFORMADO, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2016)
- d) La Contraloría General del Estado.

ARTICULO 18. Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que autoricen las leyes, los reglamentos interiores y los decretos y acuerdos del Ejecutivo.

ARTICULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:





XVI. Contraloría General del Estado;

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará **con la Contraloría General del Estado**, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

XIV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

ARTICULO 44 BIS Los titulares de los órganos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la promoción de la innovación gubernamental, mejora de la gestión pública y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno, se sujetarán a las funciones y organizaciones establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción la Contraloría General del Estado respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 8º. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

- I. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa;
- II. El Congreso del Estado;
- III. La Auditoria Superior del Estado;
- IV. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- V. Las contralorías;
- VI. Los órganos internos de control, y
- VII. Los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía.





ARTÍCULO 32. Están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación de patrimonial y de intereses ante las contralorías u órganos internos de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos por esta Ley, así como las personas que en términos del artículo 4º fracción IV de este Ordenamiento integren o conformen los patronatos, comités o afines a los que aluden los artículos, 64 y 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

ARTÍCULO 36. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de los entes públicos que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los órganos internos de control verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses.

ARTÍCULO 45. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

Al efecto, las contralorías y los órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones

sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de

Presentación de Declaración Fiscal.

ARTÍCULO 47. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, considerando las bases, principios y lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de los referidos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de Interés a que alude la presente Ley.

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado

ARTÍCULO 29. Los Órganos Internos de Control, dependerán jerárquicamente del Contralor, y serán normados, coordinados, supervisados y evaluados a través de la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarías, y ejercerán las siguientes atribuciones:

XXVII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Contralor y el Director General de Órganos Internos de Control y Comisarías.

Cabe hacer mención que para efectos de llenado de este formato en las columnas denominadas "ESTE CRITERIO APLICA PARA EJERCICIOS ANTERIORES AL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)" y "ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 -> Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)", se seleccionó para ambos la opción "Servidor(a)





público(a)"; mientras que para la columna "ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/07/2023 - > Sexo (catálogo) ", se selección la opción "Hombre".







